

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

I. Considerando que por medio de auto de las once horas con trece minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, el cual fue notificado a las once horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, se inició procedimiento de cancelación en contra de CIPLA LIMITED, motivado por la falta de pagos anuales del producto **ALENDRONATO SODICO TABLETAS 70 mg. (CIPLA LIMITED)**, del fabricante CIPLA LTD., y número de registro F048621072004.

II. Que no habiendo manifestado interés de parte del administrado en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación de los productos relacionados en el Romano I, y atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de registro sanitario a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

III. Se tiene por recibido, en fecha treinta de septiembre del presente año, el Acta Número Quince de Sesión Ordinaria de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, **Acuerdo 29.16.18.**

En el precitado acuerdo se establece: “[...]A solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad en el que consta habersele corrido traslado a los administrados a fin que estos tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, procédase[...] a la cancelación por falta de pago de anualidades o en su caso de la renovación correspondiente de los registros sanitarios detallados a continuación:[...]40-ALENDRONATO SODICO TABLETAS 70 mg. (CIPLA LIMITED), del fabricante CIPLA LTD., y número de registro F048621072004[...].”

IV. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) Téngase por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;

- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c) *Archívese el presente expediente;*
- d) *Notifíquese.-*

E1

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****